



Sunchales, 26 de Diciembre de 1994.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1041/95

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por el Ejecutivo Municipal, a consideración del Cuerpo Legislativo, haciendo mención a la Ordenanza N° 478/92-899/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, la misma, en los artículos 37mo., 38vo., 39no. y 40mo (Capítulo III) legisla respecto al Derecho de Registro e Inspección;

Que, la alícuota correspondiente al mismo, se calculaba sobre lo que los contribuyentes debían tributar en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos;

Que, ultimamente se dieron modificaciones a nivel de la Legislación Provincial con relación al Impuesto recién mencionado;

Que, estos cambios fijaron alícuotas diferenciales, de gravando la actividad industrial en forma progresiva;

Que, de acuerdo a lo antedicho, resulta necesario adecuar la Legislación Municipal en lo referido a este tema, modificando los Arts. 37mo., 38vo., 39no. y 40mo., de la Ordenanza N° 478/92-899/92;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1041/95

Art. 1º) Modifíquense los Artículos 37mo., 38vo., 39no. y 40mo (Capítulo III) de la Ordenanza N° 478/92-899/92, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 37º) Toda actividad realizada en el ámbito del Municipio de la ciudad de Sunchales, que genere un ingreso de tipo económico o monetario, estará gravada por el Derecho de Registro e Inspección.-

Art. 38º) Las alícuotas correspondientes a este Tributo serán, según la actividad realizada, las que a continuación se detallan:

- a) Industrias: 0,30 %
- b) Comercios: 0,525%
- c) Otras Actividades: 0,525%



A fin de establecer el valor del tributo, estos porcentajes deberán ser aplicados sobre el monto total de ingresos mensuales de cada contribuyente.-

**Art.39º)** Fíjanse en concepto de Derecho mínimo mensual y sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijen por separado, los siguientes importes:

	Unipersonal :	Pluripersonal :
a) Industrias	\$ 16.-	\$ 36.-
b) Comercios	\$ 16.-	\$ 36.-
c) Otras Actividades	\$ 14.-	\$ 27.-

**Art.40º)** Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, no obstante lo establecido en el Artículo 39no., corresponderá ingresar por cada período fiscal, los siguientes importes mínimos:

**ENTIDADES FINANCIERAS:**

a) Oficiales.....	\$ 1.560.-
b) Privadas.....	\$ 2.340.-
c) Cooperativas.....	\$ 1.560.-
d) Personas físicas o jurídicas no comprendidas en la Ley 21526.....	\$ 384.-
EMPRESAS DE SEGUROS:.....	\$ 1.176.-
COCHERAS: Por cada automotor que pueda ubicarse en las mismas.....	\$ 1,70
<b>CASA DE ALOJAMIENTO:</b>	
Por cada habitación.....	\$ 60.-
ALQUILER DE VIDEOCASSETTES.....	\$ 50.-
BARES, CONFITERIAS, BOITES Y SIMILARES...	\$ 63.-
APARATOS MANUALES O ELECTRONICOS DE VIDEOGAMES, FLIPPERS, POOLS O SIMILARES POR CADA APARATO.....	\$ 15.-

**Art.2º)** Elévese al D.E.M., para su promulgación, comuníquese públicamente, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

CONCEJO MUNICIPAL



SUNCHALES (STA. FE)

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintiseis días del mes de Diciem - bre del año mil novecientos noventa y cuatro.-

  
OLGA I. GHIANO  
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL



COMUNIDAD ORGANIZADA

  
JUAN CARLOS AUDAGNOTTI  
PRESIDENTE

Art. 3ro.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

SUNCHALES, 3 de enero de 1995.-

  
Ing. HECTOR L. MOLINARI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES



COMUNIDAD ORGANIZADA

  
JUAN CARLOS AUDAGNOTTI  
A/C. INTENDENCIA MUNICIPAL